

(iii) La exigencia de presentar la "Carta de garantía de seguridad por accidentes" para la tramitación del procedimiento denominado Autorización y/o ampliación de anuncios (anual).

(iv) La exigencia de presentar la "Copia de autorización en vía pública (en caso de renovación)" para la tramitación del subprocedimiento denominado Autorización y/o ampliación de anuncios (anual) Anuncios Monumentales: más de 25mt2.

(v) La exigencia de presentar el "Croquis de ubicación" para la tramitación del subprocedimiento denominado Autorización y/o ampliación de anuncios (anual) Anuncios Monumentales: más de 25mt2.

(vi) La exigencia de presentar la "Copia de autorización en vía pública (en caso de renovación)" para la tramitación del subprocedimiento denominado Autorización y/o ampliación de anuncios (anual) Anuncios simples.

(vii) La exigencia de presentar la "Copia de autorización en caso de ampliación" para la tramitación del subprocedimiento denominado Autorización y/o ampliación de anuncios (anual) anuncios luminosos e iluminados.

(viii) La exigencia de presentar la "Copia de autorización en caso de ampliación" para la tramitación del subprocedimiento denominado Autorización y/o ampliación de anuncios (anual) electrónicos y proyección.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1256, se dispuso la inaplicación, con efectos generales, de las barreras burocráticas declaradas ilegales en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos en general que se vean afectados por su imposición. Este mandato de inaplicación surte efectos a partir del día siguiente de publicado el extracto de la Resolución N° 0592-2017/CEB-INDECOPI en la Separata de Normas Legales del diario oficial El Peruano.

LUIS RICARDO QUESADA ORÉ
Presidente de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

1650991-3

Declaran como barreras burocráticas ilegales diversas medidas dispuestas por la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, respecto a la ubicación e instalación de infraestructura para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI

RESOLUCIÓN N°: 0108-2018/CEB-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:
COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 23 DE FEBRERO DE 2018

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS IDENTIFICADAS: ORDENANZA N° 488-MPL

BARRERAS BUROCRÁTICAS IDENTIFICADAS Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Se declaró que constituyen barreras burocráticas ilegales las siguientes exigencias, en tanto contravienen lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura de Telecomunicaciones y

los artículos VIII° del Título Preliminar y 78° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, debido a que los gobiernos locales no cuentan con las competencias para aplicar condiciones relacionadas a las características y para la ubicación de estaciones base radioeléctricas u otro tipo de infraestructura en telecomunicaciones, por razones que no atiendan al cumplimiento de los parámetros técnicos permitidos por ley, vulnerando la legislación especial y normas técnicas vinculadas a la prestación del servicio público de telecomunicaciones tales como el T.U.O. de la Ley de Telecomunicaciones, el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la Ley N° 29022 y sus disposiciones modificatorias, el Decreto Supremo N° 039-2007-MTC, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, el Decreto Supremo N° 010-2005-PCM y la Resolución Ministerial N° 120-2005-MTC-03:

(i) La exigencia de que la edificación donde se instale una Estación de Radiocomunicación y/o torres livianas y/o antenas, deberá contar con el acondicionamiento necesario para eliminar los efectos acústicos y de vibraciones que puedan producir, dispuesta en el numeral 3.4) del artículo 3° de la Ordenanza N° 488-MPL.

(ii) La exigencia de que la Estación de Radiocomunicaciones y/o torre, liviana y/o antenas deberá estar ubicada a una distancia no menor de 5.00 ml de cada una de las líneas de fachada frontal y posterior; y de 3.00 ml de las líneas de fachada lateral del edificio; debidamente camufladas e integradas, a fin de ser imperceptibles a primera vista, dispuesta en el numeral 3.6) del artículo 3° de la Ordenanza N° 488-MPL.

(iii) La imposición de una distancia mínima de 300 metros entre la ubicación de una y otra Estación de Radiocomunicación, dispuesta en el numeral 3.7) del artículo 3° de la Ordenanza N° 488-MPL.

(iv) El impedimento de instalar Estaciones de Radiocomunicaciones sobre azoteas de edificios de usos corporativos ubicados en zonificación comercial cuya altura no supere los tres pisos o 12.00 metros lineales contados desde el nivel de la vereda de acceso, dispuesta en el numeral 3.10) del artículo 3° de la Ordenanza N° 488-MPL.

(v) El impedimento de instalar Estaciones de Radiocomunicaciones sobre azoteas de edificios de uso residencial y/o multifamiliar y/o uso mixto vivienda comercio, ubicados en zonificación residencial cuya altura no supere los cinco pisos o 15.00 metros lineales contados desde el nivel de la vereda de acceso, dispuesta en el numeral 3.11) del artículo 3° de la Ordenanza N° 488-MPL.

(vi) El impedimento de colocar Estaciones de Radiocomunicación en Zonas Arqueológicas, en la Zona Monumental y en inmuebles Declarados Patrimonio Cultural del Distrito de Pueblo Libre, dispuesta en el numeral 3.12) del artículo 3° de la Ordenanza N° 488-MPL y en el Código de Sanción N° 07-087 de la misma ordenanza.

(vii) El impedimento de colocar Estaciones de Radiocomunicación en las áreas verdes de uso público, cuya administración, desarrollo y competencia exclusiva sea del gobierno local, dispuesta en el numeral 3.13) del artículo 3° de la Ordenanza N° 488-MPL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1256, se dispuso la inaplicación, con efectos generales, de las barreras burocráticas declaradas ilegales en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos que se vean afectados por su imposición. Este mandato de inaplicación surte efectos a partir del día siguiente de publicado el extracto de la Resolución N° 0108-2018/CEB-INDECOPI en la Separata de Normas Legales del diario oficial El Peruano.

LUIS RICARDO QUESADA ORÉ
Presidente de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

1650991-4

Declaran que constituye barrera burocrática ilegal la exigencia de realizar el canje y/o actualización de las licencias de funcionamiento emitidas hasta el 17 de septiembre de 2005, como condición para mantener su vigencia, establecida en las Ordenanzas N°s. 118 y 124-MDCH emitidas por la Municipalidad Distrital de Chorrillos

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI

RESOLUCIÓN N°: 0119-2018/CEB-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:
COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 27 DE FEBRERO DE 2018

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

NORMAS QUE CONTIENEN LA BARRERA BUROCRÁTICA ILEGAL IDENTIFICADA:
ORDENANZAS N° 118-MDCH Y N° 124-MDCH

BARRERA BUROCRÁTICA IDENTIFICADA Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Se declaró que constituye barrera burocrática ilegal la exigencia de realizar el canje y/o actualización de las licencias de funcionamiento emitidas hasta el 17 de septiembre de 2005, como condición para mantener su vigencia, establecida en las Ordenanzas N° 118-MDCH y N° 124-MDCH emitidas por la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

La razón es que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 71° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, y el artículo 11° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, las licencias o autorizaciones de funcionamiento tienen vigencia indeterminada, por lo que resulta ilegal exigir a los titulares de dichas licencias la tramitación de procedimientos administrativos de actualización o renovación, salvo los supuestos de cambio de giro, uso o zonificación en observancia de los límites previstos en la ley de acuerdo al caso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1256, se dispuso la inaplicación, con efectos generales, de la barrera burocrática declarada ilegal en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos en general que se vean afectados por su imposición. Este mandato de inaplicación surte efectos a partir del día siguiente de publicado el extracto de la Resolución N° 0119-2018/CEB-INDECOPI en la Separata de Normas Legales del diario oficial El Peruano.

LUIS RICARDO QUESADA ORÉ
Presidente de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

1650991-5

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Designan Jefa de la Oficina de Administración del OSCE

RESOLUCIÓN N° 033-2018-OSCE/PRE

Jesús María, 22 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y la Ley N° 30689, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Jefe/a de la Oficina de Administración;

Que, resulta conveniente designar al funcionario que ejerza dicha función;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y en el Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; y con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 23 de mayo de 2018, a la señora Mariela Esther Álvarez Muñoz en el cargo de Jefa de la Oficina de Administración del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO
Presidenta Ejecutiva

1650717-1

Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del OSCE

RESOLUCIÓN N° 034-2018-OSCE/PRE

Jesús María, 22 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y la Ley N° 30689, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, resulta conveniente designar al funcionario que ejerza dicha función;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y en el Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; y con el visado de la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 23 de mayo de 2018, al señor Luis Alberto Gavidia Morachimo en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO
Presidenta Ejecutiva

1650717-2